



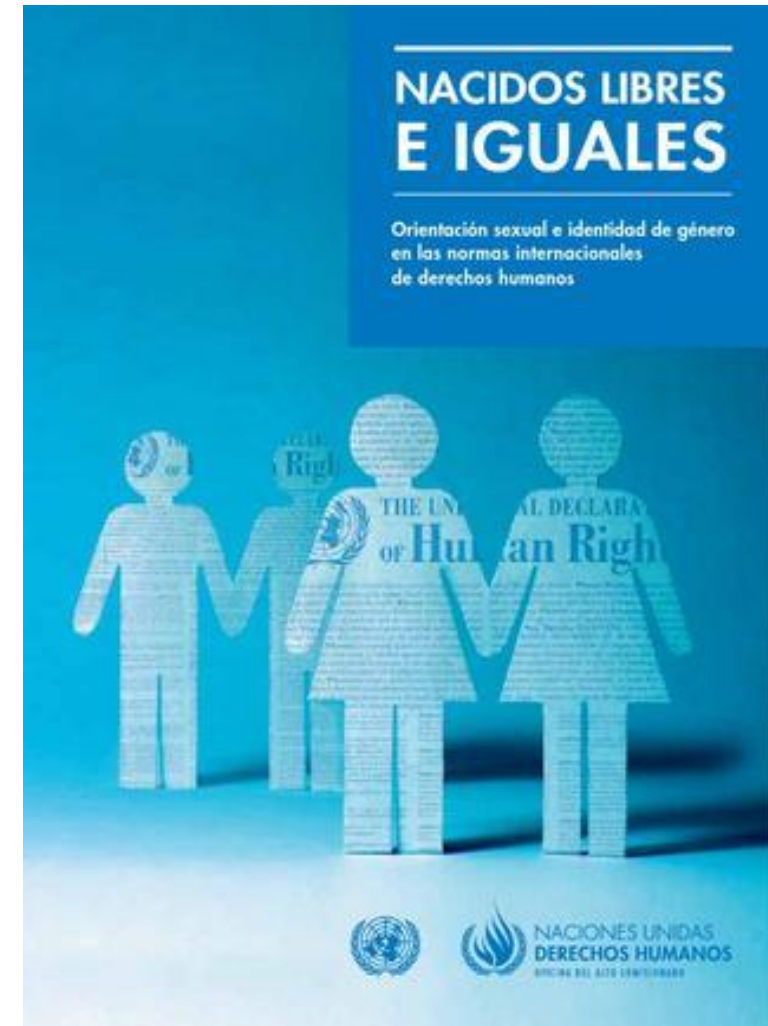
Derechos humanos y orden jurídico de las poblaciones LGBTI

Módulo 4. Derechos Humanos LGBTI

La orientación sexual e identidad de géneros y los derechos humanos

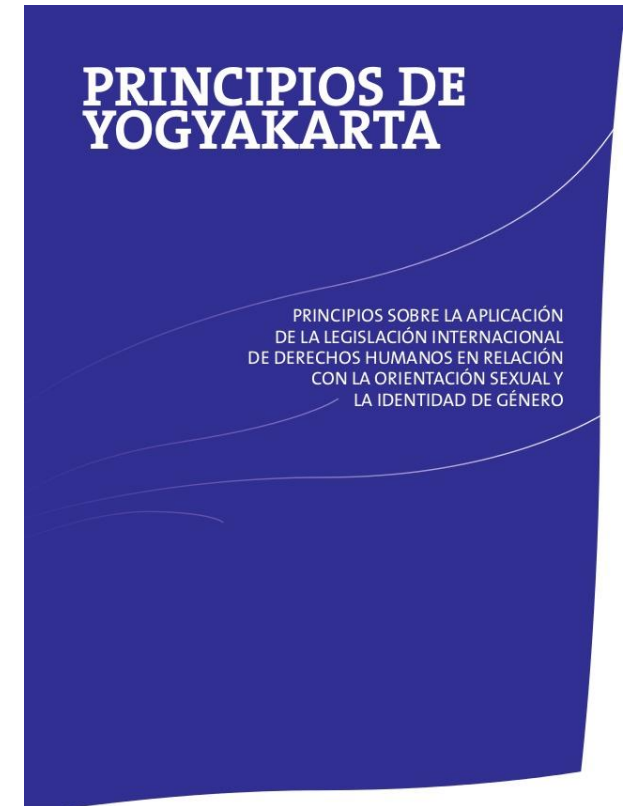
La orientación sexual y la identidad de género han venido constituyendo casos de derechos humanos en relación a la discriminación y a la desigualdad ante la ley. Incluso han sido factores decisivos para considerar a la propia persona como titular de derechos.

Los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos contienen una cláusula que prohíbe discriminar por motivo de raza, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. Lo que ha permitido a los tribunales y comités internacionales incluir motivos de discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género.



Principios de Yogyakarta

El punto de partida para todo lo que se refiere al orden jurídico de las poblaciones LGBTI son los Principios de Yogyakarta (2006). Constituyen la forma más detallada disponible de protección concreta de los derechos humanos de las personas LGBTI. Son el referente utilizado en los sistemas internacionales de derechos humanos y han pasado a formar parte de las obligaciones legales de los países para reconocer la orientación sexual y la identidad de género en legislaciones nacionales, políticas públicas y prácticas administrativas, y prohibir la discriminación y la violencia contra cualquier persona en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.



Protección jurídica contra la violencia por orientación sexual e identidad de género

En el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas varios tratados reconocen la orientación sexual y la identidad de género como conceptos jurídicos. El primer reconocimiento fue la decisión emitida por el Comité de Derechos Humanos en el caso Toonen v. Australia en 1994, seguida luego por otras decisiones similares.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó en 2011 la resolución 17/19, solicitando al Alto Comisionado para los Derechos Humanos la elaboración de un informe sobre violencia y discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género; y en 2014 aprobó la resolución 27/32 solicitando que este informe fuese actualizado y complementado. Recientemente, este mismo Consejo ha emitido una resolución sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género, la cual ordena el nombramiento de un experto independiente sobre el tema por un periodo de tres años.

En el sistema interamericano, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos han reconocido explícitamente la orientación sexual y la identidad de género.

Pero, ¿Los Estados Partes han implementado dichas obligaciones internacionales? Si bien existen avances en algunos países como leyes o unidades especializadas contra crímenes de odio, líneas de denuncia, encuestas, equipos nacionales, protocolos, reconocimiento laboral y reconocimiento legal de la Identidad de Género, en otros países el avance es muy lento o nulo.


Durante la Conferencia de Oslo sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en 2013, el Secretario General de las Naciones Unidas describió la lucha contra la homofobia y la transfobia como “uno de las grandes y relegados desafíos de derechos humanos de nuestro tiempo”. Es así que para respecto a los grupos históricamente oprimidos puedan cambiar, la educación es esencial para superar los prejuicios y alcanzar la igualdad entre todos los seres humanos.

Obligaciones jurídicas de los Estados

Entre las obligaciones jurídicas básicas que incumben a los Estados en relación con la protección de los derechos humanos de las personas LGBT se cuentan las siguientes:

1. Proteger a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica y prevenir la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante. Promulgar leyes contra los delitos motivados por el odio que desalienten la violencia contra las personas por motivo de su orientación sexual y establecer sistemas eficaces para denunciar los actos de violencia motivados por el odio, en particular investigando a los responsables de esos actos y llevándolos ante la justicia. Impartir capacitación a los agentes de policía y supervisar los lugares de detención, y habilitar un sistema para que las víctimas puedan ejercer recursos. Además, las leyes y políticas de asilo deberán reconocer que la persecución por razón de orientación sexual puede constituir una base válida para solicitar asilo.

2. Derogar las leyes que tipifican como delito la homosexualidad, en particular toda legislación que tipifique penalmente la actividad sexual privada y consentida entre adultos. Garantizar que las personas no sean detenidas ni arrestadas por motivos de su orientación sexual o su identidad de género y que no sean sometidas a exámenes físicos degradantes con la intención de determinar su orientación sexual;
3. Prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual y la identidad de género. Promulgar legislación que prohíba la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. Impartir instrucción y capacitación para prevenir la discriminación y estigmatización de las personas LGBT e intersexuales;
4. Salvaguardar la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de todas las personas LGBT y velar por que cualesquiera restricciones a esos derechos –incluso en los casos en que esas restricciones tuviesen por objeto cumplir una finalidad legítima y fuesen de un alcance razonable y comedido– no sean discriminatorias por razón de orientación sexual e identidad de género. Promover una cultura de igualdad y diversidad que abarque el respeto de los derechos de las personas LGBT

A vertical bar on the left side of the slide, composed of several colored segments: purple, blue, green, yellow, orange, and red.

Información basada en el Curso corto desarrollado por *The Centre in Sex, Health and Society*, Universidad La Trobe, Melbourne, Australia y La Asociación Internacional para el Estudio de la Sexualidad, la Sociedad y la Cultura (IASSCS) con apoyo de la Fundación Ford.



PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS



Colectivo Rebellía

IIESSDEH
Instituto de Estudios en Salud,
Sexualidad y Desarrollo Humano